

INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LAS CUENTAS DE AHORROS A LA VISTA Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS A PLAZO

El Banco CoopNacional S.A. de considerarlo pertinente, **verificará la procedencia y documentación que sustente cualquier acreditación en cuenta así como, la identidad del Titular de la cuenta de ahorros con otros documentos adicionales a la cédula de ciudadanía, cuando el caso lo amerite.** Todo esto, a partir de la entrega de la documentación por parte del cliente, luego de recibida la acreditación correspondiente.

Para tener la cuenta de ahorros activa se debe mantener un saldo mínimo de USD 5.00. De conformidad con lo antes mencionado, el Banco podrá inactivar la cuenta, es decir, no se podrán realizar operaciones, ni recibir acreditaciones hasta cumplir con mantener el saldo mínimo establecido en la cuenta de ahorros. Si el incumplimiento del saldo mínimo es consecuencia de un débito para pago a préstamo, u orden de débito de cualquier Organismo de Control u Organismo facultado para esto, no se procederá a la inactivación de la cuenta.

Reglamento de Cuentas de Ahorros a la Vista (BANCO COOPNACIONAL S.A.)

Art. 8: ***“El Titular o su representante legal están obligados a actualizar sus datos cuando éstos cambien, cuando el Banco lo considere pertinente o por lo menos anualmente. Para lo cual, se llenará la Solicitud de Actualización de Datos de Cuentas de Ahorros a la Vista, y se presentará original y copia de la cédula de ciudadanía o identidad, certificado de votación y planilla de servicio básico, en los casos que proceda...”*** (la negrilla y subrayado es del Banco)

Capítulo IV, del Título XIII del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria

Art. 13: ***“Toda institución del sistema financiero una vez aplicada la política **“Conozca a su cliente”** deberá categorizar y ponderar el riesgo de cada uno de ellos. Esto permitirá en algunos casos tomar decisiones **de no vinculación o de someterlos a una debida diligencia ampliada.**”*** (la negrilla y subrayado es del Banco)

Art. 22: ***“Las instituciones del sistema financiero exigirán a sus clientes llenar el formulario de licitud de fondos en todos aquellos depósitos individuales que igualen o superen los cinco mil dólares (US\$ 5.000.00) en efectivo o su equivalente en otras monedas. En estos casos, la institución requerirá la presentación del documento de identidad del depositante para validar con la firma del formulario.”*** (la negrilla y subrayado es del Banco)

Circular No. IG-2014-043 (SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DEL ECUADOR)

“Para los efectos pertinentes, cúpleme recordar la obligación de aplicar los procedimientos de debida diligencia y cabal conocimiento de los clientes que requieran la apertura de cuentas en las entidades de su representación, al tenor de las disposiciones del Capítulo IV, del Título XIII del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y, de manera particular, aquellas comprendidas en la Sección V de dicha normativa.” (la negrilla y subrayado es del Banco)